Decreto Publicado en el DOF: 16-04-2003
Reformado mediante Decreto publicado en el DOF: 14-11-2011
Reformado mediante Decreto publicado en el DOF: 14-08-2024

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE MEXICANAS Y MEXICANOS EN EL EXTERIOR, CON EL CARÁCTER DE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Denominación modificada mediante Decreto publicado en el DOF el 14 de agosto de 2024, que modifica el Decreto, y su reforma, publicados en el DOF el 16 de abril de 2003 y el 14 de noviembre de 2011, respectivamente.

TEXTO VIGENTE

Ultima reforma publicada DOF 14-08-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores brindar apoyo y protección a los mexicanos en el exterior como parte de las labores de conducción de la política exterior del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la promoción y defensa de la democracia y los derechos humanos son de particular interés para el Gobierno de México, ya que éstos ofrecen instrumentos para la defensa de los derechos de los mexicanos en el exterior;

Que el mismo Plan señala, que siendo previsible una creciente demanda de acciones a favor de la protección y el desarrollo social y económico de las comunidades mexicanas en el exterior, particularmente en Estados Unidos, es indispensable fortalecer la capacidad institucional para garantizar que todo mexicano que reside en el exterior reciba apoyo y atención de la más alta calidad por parte del Gobierno de México y sus dependencias;

Que desde 1990 la Secretaría de Relaciones Exteriores instrumenta el Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, el cual promueve la vinculación de dichas comunidades con nuestro país, así como su desarrollo en materias como salud, educación, deporte, cultura, desarrollo económico y organización comunitaria;

Que de diciembre de 2000 hasta julio de 2002 funcionó formalmente la Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México Americanos de la Presidencia de la República, misma que vinculó directamente al Presidente de la República con las comunidades mexicanas en el exterior y permitió conocer sus inquietudes más apremiantes;

Que con fecha 8 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente, que tiene por objeto elaborar propuestas que coadyuven en la adopción de las políticas y ejecución de acciones de gobierno encaminadas a la atención de las necesidades y demandas de las comunidades mexicanas que radican fuera del país, respetando en todo momento la soberanía y autoridad de los Estados donde residen, y

Que México requiere de estrategias e instancias administrativas modernas, eficaces y con mayor capacidad de coordinación interinstitucional para atender adecuadamente las demandas de los mexicanos y las comunidades en el exterior y que la forma de desconcentración administrativa contribuye a lograr tales objetivos sin que ello impacte en el presupuesto autorizado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo reformado DOF 14-08-2024

ARTÍCULO 2.- El objeto del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior es elaborar y promover estrategias, integrar programas, recopilar propuestas y recomendaciones de las comunidades, de sus miembros, de sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes a fortalecer sus vínculos con México y

fomentar su integración en las sociedades en las que residen y se desenvuelven, así como ejecutar las directrices que emanen del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior.

Artículo reformado DOF 14-08-2024

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de mexicanas y mexicanos que viven en el exterior;

II. Facilitar la creación de espacios de reunión y promover la comunicación con y entre las comunidades mexicanas que viven en el exterior;

III. Fungir como enlace, en coordinación con las representaciones de México en el exterior y con las comunidades mexicanas que viven en el exterior;

IV. Establecer una adecuada coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios en materia de prevención, atención y apoyo a las comunidades mexicanas en el exterior y en otros temas afines y complementarios;

V. Diseñar, implementar y promover mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos propios de las labores del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior;

VI. Organizar y participar en seminarios, conferencias, foros, encuentros, simposios, coloquios, y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanas y mexicanos en el exterior;

VII. Recopilar y sistematizar las propuestas y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo social de las comunidades mexicanas en el exterior, que formulen órganos consultivos constituidos por representantes de dichas comunidades, y

VIII. Realizar las demás funciones que este decreto y otras disposiciones legales le confieran al Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior o a la Secretaría, y que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo reformado DOF 14-08-2024

ARTÍCULO 4.- La persona titular del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior debe ser nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo reformado DOF 14-08-2024

ARTÍCULO 5.- La persona titular del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior debe ser auxiliado en sus funciones por la persona titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, quienes tienen las atribuciones que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo reformado DOF 14-08-2024

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La estructura, los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior y Enlace Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores pasarán a formar parte del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior y Enlace Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, serán atendidos por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

Decreto que reforma el diverso por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2 y 5 del “Decreto por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de

Relaciones Exteriores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2003, para quedar como sigue:

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

Decreto que modifica el diverso para quedar como Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2024.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del "Decreto por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2003 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, deben entenderse hechas al Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejecutores del gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 12 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.